

A **Despacho** de la señorita Jueza, hoy 7 de octubre de 2022, informándole que dentro el término concedido al Curador Ad litem de los demandados y de las personas indeterminadas para contestar la demanda, presentó escrito sin proponer excepciones, corrieron del 9 de septiembre al 6 de octubre. Inhábiles: 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que el Curador Ad litem que representa los intereses de los demandados y de las personas indeterminadas, contestó oportunamente la demanda, sin proponer excepciones (Ver archivo digital 38).

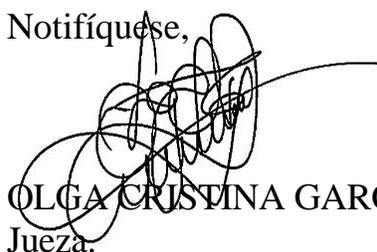
Continuando con el trámite, se **CONVOCA** a la **audiencia inicial** de la que trata el canon 372 del C.G.P., la cual se efectuará el **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, siendo ésta, la fecha más próxima disponible en el libro de señalamientos del Juzgado.

A las partes y a sus apoderados judiciales se les **ADVIERTE** que deben comparecer en forma personal, ya que en la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos que deben desarrollarse en la misma y que su inasistencia, les acarreará las sanciones establecidas en el mencionado art. 372 y específicamente, las indicadas en su numeral 4°.

También se les informa que la audiencia se realizará en forma virtual, según lo disponen los arts. 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, de cambiar las disposiciones de los Consejos Superior y/o Seccional de la Judicatura, sobre la presencialidad en las instalaciones de los Despachos judiciales en este Distrito y la realización de las audiencias, se les informará oportunamente.

Por último y como el artículo 121 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dispone que *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)”*, se considera que es procedente en este asunto y conforme a la normativa, **PRORROGAR** el término para proferir sentencia por seis (6) meses más, justificado el hecho en que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro, respecto a la fecha fijada.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 174 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 01 de noviembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish that curves upwards and to the right.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario